

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTACIONES DE LA CASA DE CULTURA

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones de la Casa de Cultura, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la prestación del servicio y la utilización de las instalaciones de la Casa de Cultura.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o de la utilización de las instalaciones de la Casa de Cultura.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la siguiente:

1.1. UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES por asociaciones, centros educativos, federaciones, organismos oficiales y personas físicas para actividades de contenido cultural o educativo, previo acreditación de tal extremo:

a) Salón de actos:

- | | |
|-------------------------------|------------|
| - Ensayos | 3,1€/hora |
| - Actos públicos sin taquilla | 6,2€/hora |
| - Actos públicos con taquilla | 30,9€/hora |

b) Salón de conferencias 3,1€/hora

c) Salas 3,1€/hora

d) Sala de exposiciones 62,0€/hora

1.2. UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES por el resto de usuarios no contemplados en el apartado 1.1:

a) Salón de actos:	
– Ensayos	9,3€/hora
– Actos públicos sin taquilla	18,6€/hora
– Actos públicos con taquilla	92,8€/hora
b) Salón de conferencias	9,3€/hora
c) Salas	9,3€/hora
d) Sala de exposiciones	185,5€/hora

2. La tarifa contemplada en los apartados 1.1 y 1.2 se incrementara en 12,4 €/hora, cuando los actos se celebren en fin de semana, en día festivo, o en día laborable a partir de las 22,00 horas.

3. En el caso de celebraciones de cursos, cursillos u otra actividad temporal por la que se cobra cuota de matricula, deberá abonarse al Ayuntamiento el 20% de los ingresos por tal concepto.

4. Cuando los actos los organice o patrocine el Ayuntamiento, la utilización de las instalaciones por los usuarios no estará sujeta al pago de la Tasa.

5. Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se podrán incrementar con el Índice de Precios al Consumo interanual del mes de septiembre, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La concesión de autorizaciones para utilización del recinto, estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por alguna circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario autorizado.

2.- Las solicitudes de utilizaciones o prestaciones de servicios se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días a la fecha de celebración del acto, acompañado programa detallado de actividades.

3.- Será competencia de la Comisión de Gobierno autorizar la utilización, previo informe del Concejal Delegado de Cultura.

4.- En casos de urgencia, la Alcaldía podrá resolver la autorización mediante decreto.

5.- La celebración de actos políticos, sindicales o de propaganda electoral será gratuita siempre que tengan lugar dentro de la respectiva campaña electoral.

6.- Será de cuenta del Ayuntamiento:

a) La cesión del local y sus servicios.

b) La cesión en uso de las instalaciones y elementos que sean propiedad del Ayuntamiento, correspondan a la normal utilización de las instalaciones y se precisen para el ejercicio de la actividad.

c) El abono de gastos derivados por el servicio de limpieza y aseo, así como el derivado del consumo ordinario de agua y electricidad.

7.- Serán de cuenta de los usuarios de las instalaciones cuantos otros gastos hubieren no especificados en el punto anterior.

8.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza de hasta 1.202,02€ para los espectáculos que considere oportuno. Los organizadores deberán depositar dicha fianza con 48 horas de antelación al menos, de la fecha que deba efectuarse el acto. Dicha fianza deberá constituirse en la Tesorería Municipal, y en cualquiera de las modalidades admitidas por la Ley.

ARTICULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTICULO 8.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se inicie la prestación de los servicios o la utilización de las instalaciones especificadas en el artículo 2º.

ARTICULO 9.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

El ingreso de esta tasa se efectuará de una sola vez al presentar la solicitud en el Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza que consta de 10 artículos fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 5 de octubre de 1998 y definitivamente en fecha 7 de diciembre de 1998.

La presente Ordenanza, modificada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de abril de 2013 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 11 de junio de 2013, regirá y comenzara aplicarse desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. B.O.P. nº 114 de 18 de junio de 2013.

En Sant Joan, d'Alacant, a

EL ALCALDE ACCTAL

EL SECRETARIO

